



Ibagué, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : **73001-40-03-001-2022-00345-00**
Clase de proceso : **PAGO DIRECTO**
Demandante : **FINANZAUTO S.A.**
Demandado : **RICARDO ANDRES CARTAGENA ALVAREZ**

En atención a lo peticionado y teniendo en cuenta que éste Juzgado es competente para conocer del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, se admitirá la solicitud por cuanto reúne los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 en concordancia con el artículo 60 de la referida ley.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la anterior solicitud de pago directo – ejecución de garantía mobiliaria mediante la APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA.

2. ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas GWT858, marca MAZDA, modelo 2022, de propiedad de RICARDO ANDRES CARTAGENA ALVAREZ, quien lo dio en garantía prendaria a FINANZAUTO S.A.

3. Para tal fin OFÍCIESE a la Policía Nacional SIJIN - sección automotores y Policía de Carreteras, haciéndole saber que una vez aprehendido el referido vehículo, deberá ser llevado a la dirección más cercana de las que se refieren a continuación:

CIUDAD	NOMBRE DEL PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
Bogotá D.C	Finanzauto Sede Principal	Av Américas N°50-50	313-8860335 74990000
Barranquilla	Finanzauto Barranquilla	Cra 52 N°74-39	3852345
Bucaramanga	Finanzauto Bucaramanga	Calle 53 N°23-97	6970323-6970322
Cali	Finanzauto Bucaramanga La Campiña	Calle 40 Norte N°6 N-28	4856239
Medellín	Finanzauto Medellín el Poblado	Cra. 43 a N°23-25 Av. Mall Local 128	6041723-6041724
Cartagena	Finanzauto Cartagena	Carrera 15 # 31A -110 Local 12. CC San Iázaro	
Villavicencio	Finanzauto Villavicencio Vía Puerto López	Cra 33 N°15-28 Of 101 Km 1 Vía Puerto Lopez	6849886-6849884-6849894

4. En el evento en que no sea posible trasladar el vehículo a la dirección anteriormente mencionada, debe ser llevado a uno de los parqueaderos registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial del lugar donde se produzca la aprehensión. Por Secretaría, ofíciase.

5. Reconózcase personería al Dr. LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCIA para que actúe en este proceso como apoderado de la entidad demandante en los términos del memorial poder conferido. Una vez comunicada la orden de aprehensión procédase por Secretaría a archivar las diligencias.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez